Ciudad y Fecha: Hato Corozal, 14/07/2026	Número y fecha del Contrato: N° 110.10.01-0002 DEL 14 DE ENERO DE 2026
CPSP ☒ CPSAG ☐	Periodo de pago: DE 14/06/2026 A: 13/07/2026 Informe No. 6 de 6

UNIDAD EJECUTORA:
Oficina Asesora Jurídica

1. INFORMACIÓN CONTRATISTA Y DEL CONTRATO.

Nombres y Apellidos del Contratista: DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS No. de Identificación: 23.827.991 DV 8

Información tributaria: Responsable de IVA ☐ No responsable de IVA ☒ Régimen ordinario ☐ Régimen especial ☐ No declarante ☒ Régimen simple de tributación ☐ Facturador electrónico ☐ No obligados a facturar ☒
Fecha de actualización RUT: N/A

Objeto del Contrato: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL CASANARE.	
Nombre del Proyecto de Inversión: N/A	Código BPIN: N/A
Plazo de Ejecución: Seis (06) Meses	Meses Ejecutados: Seis (06) Meses
Fecha de suscripción del Acta de Inicio: 14/01/2026	Fecha de Terminación: 13/07/2026
ESTADO FÍSICO: Hasta la fecha 13/07/2026 El Contrato de Prestación de Servicios presenta una ejecución final del 100%, contra una programada de 100%.del Total.	

A. Estado financiero:

Valor Total del Contrato de prestación de servicios:	$ 30.000.000
Valor Ejecutado a la fecha:	$ 30.000.000
Saldo por facturar del Total del Contrato:	$ 0
Valor a pagar según forma de pago establecida en el contrato (Valor en número y letras)	$ 5.000.000 CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE.
Saldo a favor del Municipio:	$ 0
Forma de Pago (Diligencie según minuta): La Alcaldía Municipal pagará al contratista el valor del presente contrato de la siguiente manera: CINCO (05) pagos parciales mensuales por CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($5.000.000,00), previa aprobación del informe de actividades correspondiente, factura y/o documento equivalente y soporte de encontrarse al día en los pagos al Sistema General de Seguridad Social (salud y pensión), Sistema General de Riesgos Laborales y UN (1) último pago por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($5.000.000,00) previa entrega del informe final de actividades, acta de liquidación, factura y/o documento equivalente soporte de pago al Sistema General de Seguridad Social (Salud y Pensión), Sistema General de Riesgos Laborales.	
Cuenta bancaria autorizada para Giro:	Tipo: Ahorros No.36300000331 Entidad Financiera: Bancolombia

B. Información presupuestal (Diligencie de acuerdo a la información del contrato y/o adicional o prórroga)

Contrato Inicial	Concepto	Fuente	Número	Fecha	Valor
	Certificado de Disponibilidad Presupuestal	SGP	000005	14-01-2026	30.000.000
	Registro Presupuestal	1.2.4.3.04	000002	14-01-2026	30.000.000
Contrato Adicional y/o Prórroga	Certificado de Disponibilidad Presupuestal	N/A	N/A	N/A	N/A
	Registro Presupuestal	N/A	N/A	N/A	N/A
	Plazo meses y/o días: XX días.	Fecha Suscripción: XXXX		Nueva Fecha Terminación Contrato: XXXXX	

C. Información de acta de suspensión, ampliación y reinicio o cesión de contrato (Diligencie si aplica)

Concepto	Número	Fecha	Tiempo
Acta de Suspensión	N/A	dd-mm-aaaa	# Meses y # días.
Acta de Ampliación de suspensión	N/A	dd-mm-aaaa	# Meses y # días.

Acta de Reiniciación		N/A	dd-mm-aaaa	N.A.	
Cesión de Contrato	C.C Cesionario: xxxxx	Resolución No: xxxxx	Fecha de Registro Contrato: dd-mm-aaaa	Nueva Fecha Terminación Contrato: dd-mm-aaaa	

2. INFORMACIÓN RECIBO DE CAJA OFICIAL DE PAGO DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y DERECHOS (Agregue las filas y columnas que requiera)

Contrato Inicial	CONCEPTO	Estampilla Pro Cultura 2%: **> $ 17.283.420**	Estampilla Pro Adulto Mayor 4%	Estampilla para la Justicia Familiar 2% (Pagos o abonos en cuenta > 10 SMLMV)
	Numero de recibo	1G 000003	1G 000003	N/A
	Fecha	14-01-2026	14-01-2026	N/A
	Valor	$ 600.000	$ 1.200.000	N/A
Contrato Adicional	Numero de recibo	N/A	N/A	N/A
	Fecha	N/A	N/A	N/A
	Valor	N/A	N/A	N/A

3. INFORMACIÓN DE PÓLIZAS (Diligenciar solamente si aplica)

Descripción de los amparos	%	Contrato Inicial	Fecha Constitución	Fecha Vencimiento	Fecha aprobación Pólizas
N/A		dd-mm-aaaa	dd-mm-aaaa	dd-mm-aaaa	dd-mm-aaaa

4. PAGOS DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL. (Diligenciar las casillas que apliquen y anexar planillas del sistema de seguridad social integral)

Concepto	% Liquidación	No. Planilla	Ingreso Base Cotización	Cotización Obligatoria	Valor Cancelado	Mes Cancelado	Entidad
SALUD	12.5	9506390114	$ 6.600.000	$ 825.000	$ 825.000	JUNIO	SANITAS
PENSIÓN	16	9506390114	$ 6.600.000	$ 1.056.000	$ 1.056.000	JUNIO	Porvenir
ARL	Nivel Riesgo:	No. Planilla:	Valor cancelado:	Entidad:			
	1	9506390114	$ 34.500	Positiva			

Concepto	% Liquidación	No. Planilla	Ingreso Base Cotización	Cotización Obligatoria	Valor Cancelado	Mes Cancelado	Entidad
SALUD	12.5	9507516724	$ 2.000.000	$ 250.000	$ 250.000	JULIO	SANITAS
PENSIÓN	16	9507516724	$ 2.000.000	$ 320.000	$ 320.000	JULIO	Porvenir
ARL	Nivel Riesgo:	No. Planilla:	Valor cancelado:	Entidad:			
	1	9507516724	$ 10.500	Positiva			

5. INFORMACIÓN DE RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA):

Base Retención de ICA	Porcentaje %
$ 5.000.000	1%

Con fundamento en las leyes, reglas y principios vigentes que rigen los contratos de las entidades estatales, CERTIFICAMOS el cumplimiento de las actividades, la verificación de las planillas que soportan el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y las obligaciones en general a cargo del contratista, en consecuencia, firmamos el presente documento, una vez verificada la información contenida y corroborada con los soportes que presenta, y AUTORIZAMOS el respectivo pago.

AUTORIZA

ELIZABETH GONZÁLEZ ROA
No. 1115.690.569 de Nunchia
Jefe Oficina Asesora Jurídica

aportes en línea

Empresas Independientes Administradoras Datos en línea Medios de pago Centro de ayuda

Presencial

Electrónico

Inicio

Verificar planilla

Ingresa la siguiente información

Tipo de documento

Cédula de ciudadanía

Número de documento

23827991

EPS

SANITAS

Valor aportado a EPS

250000

Clave de pago

9507516724

Periodo de cotización (salud)

2026 07

No soy un robot

Planilla válida

Importante: La información suministrada es correcta y corresp registrado en nuestro sistema.

Aceptar

¿Tienes otro tipo de solicitud?

Selecciona la opción que más se ajuste a tu solicitud

Liquida y paga tu planilla

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 23827991		GONZALEZ WALTEROS DIANA CONSTANZA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Cra 23 N° 28 - 110 apto 608 torre 6	YOPAL-CASANARE	6344680	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-07	2026-07	446312378	9507516724	I	2026/08/25	2026/07/03	NEQUI	0	$592,500

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
1	CC	23827991	GONZALEZ WALTEROS DIANA CONSTANZA	230301	30	$2,000,000	$320,000	EPS005	30	$2,000,000	$250,000	CCF69	30	$2,000,000	$12,000	14-23	30	$2,000,000	$10,500	30	$0	$0
Total Afiliados(1)						$2,000,000	$320,000			$2,000,000	$250,000			$2,000,000	$12,000			$2,000,000	$10,500		$0	$0

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$320,000	$0	$0	$320,000
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	$320,000	$0	$0	$320,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$10,500	$0	$0	$10,500
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$10,500	$0	$0	$10,500
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$12,000	$0	$0	$12,000
COMFACASANARE	CCF69	844,003,392	8	1	$12,000	$0	$0	$12,000
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$250,000	$0	$0	$250,000
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$250,000	$0	$0	$250,000
TOTAL				**1**	**$592,500**	**$0**	**$0**	**$592,500**

aportes en línea Empresas Independientes Administradoras Datos en línea Medios de pago Centro de ayuda

Presencial

Electrónico

Inicio

Verificar planilla

Verifica la validez de tu nueva planilla de aportes antes de pagarla

Ingresa la siguiente información

Tipo de documento

Cédula de ciudadanía

Número de documento

23827991

EPS

SANITAS

Valor aportado a EPS

825000

Clave de pago

9506390114

Periodo de cotización (salud)

2026 06

No soy un robot

Planilla válida

Importante: La información suministrada es correcta y corresp registrado en nuestro sistema.

Aceptar

¿Tienes otro tipo de solicitud?

Selecciona la opción que más se ajuste a tu solicitud

Liquida y paga tu planilla

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 23827991		GONZALEZ WALTEROS DIANA CONSTANZA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Cra 23 N° 28 - 110 apto 608 torre 6	YOPAL-CASANARE	6344680	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-06	2026-06	399521225	9506390114	I	2026/07/23	2026/06/17	BANCOLOMBIA	0	$1,955,100

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
1	CC	23827991	GONZALEZ WALTEROS DIANA CONSTANZA	230301	30	$6,600,000	$1,056,000	EPS005	30	$6,600,000	$825,000	CCF69	30	$6,600,000	$39,600	14-23	30	$6,600,000	$34,500	30	$0	$0
Total	**Afiliados(1)**					$6,600,000	$1,056,000			$6,600,000	$825,000			$6,600,000	$39,600			$6,600,000	$34,500		$0	$0

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$1,056,000	$0	$0	$1,056,000
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	$1,056,000	$0	$0	$1,056,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$34,500	$0	$0	$34,500
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$34,500	$0	$0	$34,500
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$39,600	$0	$0	$39,600
COMFACASANARE	CCF69	844,003,392	8	1	$39,600	$0	$0	$39,600
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$825,000	$0	$0	$825,000
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$825,000	$0	$0	$825,000
TOTAL				**1**	**$1,955,100**	**$0**	**$0**	**$1,955,100**

Hato Corozal, 14 de Julio del 2026.

Ref. Informe de supervisión No. 6 del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0002 del 2026-01-14.

En cumplimiento del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES de la referencia, relaciono a continuación las actividades realizadas por el(la) contratista DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS desde el 14/06/2026 hasta 13/07/2026.

A. ANTECEDENTES:

1. **OBJETO:** PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL CASANARE.
2. **FECHA DE INICIO:** 2026-01-14
3. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** Seis (6) MESES
4. **FECHA DE TERMINACIÓN:** 2026-07-13
5. **SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:**

Acta No.	Tiempo
-	-

6. **PRORROGAS**

Contrato Adicional No.	Tiempo
-	-

7. **NUEVA FECHA TERMINACIÓN:** 2026-07-13
8. **VALOR INICIAL DEL CONTRATO:** $30.000.000,00 M.L.C.
9. **ADICIONES:** $0,00 M.L.C.
10. **VALOR DEFINITIVO CONTRATO:** $30.000.000,00 M.L.C.

B. ESTADO FÍSICO:

Hasta la fecha 13/07/2026, el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0002,presenta una ejecución del 100% contra una programada del 100%.

C. ESTADO FINANCIERO:

	Valor	Anticipo	
CONTRATO INICIAL	$30.000.000,00	$0,00	
ADICIONAL	$0,00	$0,00	
TOTAL CONTRATO	$30.000.000,00	$0,00	

	Valor Acta	Amortiza	Valor Pagado
VALOR INFORME No. 1	$5.000.000,00	$0,00	$5.000.000,00
VALOR INFORME No. 2	$5.000.000,00	$0,00	$5.000.000,00
VALOR INFORME No. 3	$5.000.000,00	$0,00	$5.000.000,00
VALOR INFORME No. 4	$5.000.000,00	$0,00	$5.000.000,00
VALOR INFORME No. 5	$5.000.000,00	$0,00	$5.000.000,00
PRESENTE INFORME	$5.000.000,00	$0,00	$5.000.000,00
SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD	$0,00		
TOTAL	$30.000.000,00	$0,00	$30.000.000,00

VALOR POR PAGAR EN EL ACTA No. 6: $5.000.000,00 M.L.C.

D. ACTIVIDADES DEL CONTRATO:

1. Representar al municipio en las acciones administrativas, sancionatorias, constitucionales, o cualquier otro tipo de acción judicial o extrajudicial en la que el municipio sea parte como accionado o accionante, demandado o demandante. 2. Mantener actualizado la base de datos de procesos judiciales existente en la Oficina Asesora Jurídica. 3. Conforme la ley de archivo, incorporar las actuaciones adelantadas a cada expediente por cada proceso asignado y mantenerla actualizada con copia de las actuaciones realizadas, la cual deberá reposar en la Oficina asesora Jurídica. 4. Informar mensualmente al Comité de Conciliación el estado de los procesos judiciales de la Entidad. 5. Prestar asesoría jurídica en temas de carácter judicial a las dependencias de la administración municipal. 6. Asesorar y proyectar respuesta a derechos de petición y tutelas relacionados con asuntos contenciosos o que sean preliminares a la interposición de una acción judicial en contra de la Entidad. 7. Las demás inherentes al objeto contractual.

E. ACTIVIDADES EJECUTADAS POR EL(LA) CONTRATISTA

Actividad Realizada	Porcentaje(%)	Observación
1. El contratista realiza cargue al SAMAI del informe sobre aprovisionamiento de agua potable para la Vereda La Capilla correspondiente al mes de JUNIO 2026. 2. El contratista asistió a citación para audiencia de preclusión dentro del proceso 85-001-60-01181-2013-00095, la cual está programada para el día 18 de junio de 2026 y que finalmente fue aplazada por el Juzgado y reprogramada para el día 13 de agosto de 2026.	100	1
El contratista alimentó y depuró la base de datos de los procesos judiciales de acuerdo con el movimiento de los despachos judiciales y las actuaciones que se han venido surtiendo, se aporta archivo en Excel donde se evidencia el número de procesos actuales del municipio y sus últimas actuaciones.	100	2

El contratista alimentó el archivo digital de los procesos judiciales y se está alimentando con las actuaciones que se han venido realizando en cada proceso, debido a la política de cero papel, no se mantiene un archivo físico de los procesos, adicionalmente por cuanto todos pueden ser consultado en las plataformas de la rama judicial que corresponda.	100	3
Durante el periodo correspondiente al presente informe no fue requerida dicha actividad.	100	4
El contratista elaboró ABC del Derecho de Petición el cual será socializado con todas las dependencias. El contratista ha venido prestando apoyo a la oficina de Talento Humano para la atención de peticiones CETIL	100	5
1. CONTESTACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA. RADICADO: 851254089001-2026-00085-00, ACCIONANTE(S): LUIS GUILLERMO PÉREZ PÉREZ ACCIONADO(S): MUNICIPIO DE HATO COROZAL – CASANARE Y OTROS 2. CONTESTACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA. RADICADO: 851254089001-2026-00086-00, ACCIONANTE(S): WILSON FREDY DÍAZ ORTÍZ ACCIONADO(S): CONCEJO MUNICIPAL DE HATO COROZAL – CASANARE, VINCULADO: ALCALDIA DE HATO COROZAL. 3. CONTESTACION DE ACCION DE TUTELA. RADICADO. 85250-31-89-002-2026-000090-00. ACCIONANTE: PERSONERÍA MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO – CASANARE, en calidad de agente oficioso de la COMUNIDAD INDÍGENA WAMONAE (PUEBLO CUIVA) PERTENECIENTE AL RESGUARDO INDÍGENA CAÑO MOCHUELO, ACCIONADA: ALCALDIAS MUNICIPALES DE HATO COROZAL Y PAZ DE ARIPORO, GOBERNACIÓN DE CASANARE Y MINISTERIO DEL INTERIOR. 4. CONTESTACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA. RADICADO: 851254089001-2026-00095-00 ACCIONANTE(S): WILSON FREDY DÍAZ ORTÍZ ACCIONADO(S): ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATO	100	6

COROZAL – CASANARE Y OTRO 5. CONTESTACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA. RADICADO: 851254089001-2026-00101-00, ACCIONANTE(S): WILSON FREDY DÍAZ ORTÍZ, ACCIONADO(S): ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATO COROZAL – CASANARE Y OTRO 6. CUMPLIMIENTO AL FALLO DE ACCIÓN DE TUTELA. RADICADO: 851254089001-2026-00095-00, ACCIONANTE(S): WILSON FREDY DÍAZ ORTÍZ, ACCIONADO(S): ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATO COROZAL – CASANARE Y OTRO		
Durante el periodo correspondiente al presente informe no fue requerida dicha actividad.	100	7

F. OBSERVACIONES GENERALES:

CONSTANCIA: El(La) suscrito(a) Supervisor(a) hace constar que verificada las actividades relacionadas en el presente informe y las pactadas en el contrato, se concluye que el Contratista ha cumplido con las actividades adquiridas en virtud del mismo.

Responsable,

ELIZABETH GONZÁLEZ ROA
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA
Supervisor(a)

Elaboró. **ELIZABETH GONZÁLEZ ROA**

. **FECHA DE PRESENTACIÓN:**	14/07/2026
SUPERVISOR	ELIZABETH GONZALEZ ROA
TIPO DE INFORME:	Informe de actividades No. 6
PERIODO DEL INFORME:	14/06/2026 AL 13/07/2026

1. INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATO					
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA				
TIPO DE CONTRATO	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**	**No**	110.10.01-0002	**Fecha:**	14 DE ENERO DE 2026
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL CASANARE.				
PLAZO DE EJECUCIÓN	Seis (06) Meses				
LUGAR DE EJECUCIÓN	Alcaldía de Hato Corozal				
VALOR	\$ 30.000.000		TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE.		
	Números		**Letras**		
FORMA DE PAGO	La Alcaldía Municipal pagará al contratista el valor del presente contrato de la siguiente manera: CINCO (05) pagos parciales mensuales por CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($5.000.000,00), previa aprobación del informe de actividades correspondiente, factura y/o documento equivalente y soporte de encontrarse al día en los pagos al Sistema General de Seguridad Social (salud y pensión), Sistema General de Riesgos Laborales y UN (1) último pago por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($5.000.000,00) previa entrega del informe final de actividades, acta de liquidación, factura y/o documento equivalente soporte de pago al Sistema General de Seguridad Social (Salud y Pensión), Sistema General de Riesgos Laborales.				
NOMBRE DEL CONTRATISTA	DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS		**No CÉDULA:** 23.827.991		

2. RELACIÓN DE AUTORIZACIONES DE PAGO			
TIPO DE ACTA	**FECHA**		
	DD	MM	AAAA
AUTORIZACION DE PAGO No. 1	**19**	**02**	**2026**
AUTORIZACION DE PAGO No. 2	**18**	**03**	**2026**

AUTORIZACION DE PAGO No. 3	**14**	**04**	**2026**
AUTORIZACION DE PAGO No. 4	**14**	**05**	**2026**
AUTORIZACION DE PAGO No. 5	**16**	**06**	**2026**
AUTORIZACION DE PAGO No. 6	**14**	**07**	**2026**

3. ADICIONALES / PRÓRROGAS
N/A
4. RESUMEN DEL AVANCE DEL OBJETO CONTRATADO Y LOGROS OBTENIDOS
Para el periodo comprendido entre el 14/06/2026 al 13/07/2026**, se realizaron las siguientes actividades:**
No se presentaron inconvenientes.
6. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES/ COMPONENTES DEL OBJETO CONTRATADO

ACTIVIDAD	**DESCRIPCIÓN**
Representar al municipio en las acciones administrativas, sancionatorias, constitucionales, o cualquier otro tipo de acción judicial o extrajudicial en la que el municipio sea parte como accionado o accionante, demandado o demandante	1. Se realiza cargue al SAMAI del informe sobre aprovisionamiento de agua potable para la Vereda La Capilla correspondiente al mes de JUNIO 2026. 2. Se asistió a citación para audiencia de preclusión dentro del proceso 85-001-60-01181-2013-00095, la cual está programada para el día 18 de junio de 2026 y que finalmente fue aplazada por el Juzgado y reprogramada para el día 13 de agosto de 2026.
Mantener actualizado la base de datos de procesos judiciales existente en la Oficina Asesora Jurídica	Se alimentó y depuró la base de datos de los procesos judiciales de acuerdo con el movimiento de los despachos judiciales y las actuaciones que se han venido surtiendo, se aporta archivo en Excel donde se evidencia el número de procesos actuales del municipio y sus últimas actuaciones.

Conforme la ley de archivo, incorporar las actuaciones adelantadas a cada expediente por cada proceso asignado y mantenerla actualizada con copia de las actuaciones realizadas, la cual deberá reposar en la Oficina asesora Jurídica	Se alimentó el archivo digital de los procesos judiciales y se está alimentando con las actuaciones que se han venido realizando en cada proceso, debido a la política de cero papel, no se mantiene un archivo físico de los procesos, adicionalmente por cuanto todos pueden ser consultado en las plataformas de la rama judicial que corresponda.
Informar mensualmente al Comité de Conciliación el estado de los procesos judiciales de la Entidad.	Durante el periodo correspondiente al presente informe no fue requerida dicha actividad.
Prestar asesoría jurídica en temas de carácter judicial a las dependencias de la administración municipal.	Se elaboró ABC del Derecho de Petición el cual será socializado con todas las dependencias. Se ha venido prestando apoyo a la oficina de Talento Humano para la atención de peticiones CETIL
Asesorar y proyectar respuesta a derechos de petición y tutelas relacionados con asuntos contenciosos o que sean preliminares a la interposición de una acción judicial en contra de la Entidad	1. CONTESTACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA. RADICADO: 851254089001-2026-00085-00 ACCIONANTE(S): LUIS GUILLERMO PÉREZ PÉREZ ACCIONADO(S): MUNICIPIO DE HATO COROZAL – CASANARE Y OTROS 2. CONTESTACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA. RADICADO: 851254089001-2026-00086-00 ACCIONANTE(S): WILSON FREDY DÍAZ ORTÍZ ACCIONADO(S): CONCEJO MUNICIPAL DE HATO COROZAL – CASANARE VINCULADO: ALCALDIA DE HATO COROZAL 3. CONTESTACION DE ACCION DE TUTELA. 85250-31-89-002-2026-000090-00. ACCIONANTE: PERSONERÍA MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO – CASANARE, en calidad de agente oficioso de la COMUNIDAD INDÍGENA WAMONAE (PUEBLO CUIVA) PERTENECIENTE AL RESGUARDO INDÍGENA CAÑO MOCHUELO ACCIONADA: ALCALDIAS MUNICIPALES DE HATO COROZAL Y PAZ DE ARIPORO, GOBERNACIÓN DE CASANARE Y MINISTERIO DEL INTERIOR.

	4. CONTESTACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA. RADICADO: 851254089001-2026-00095-00 ACCIONANTE(S): WILSON FREDY DÍAZ ORTÍZ ACCIONADO(S): ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATO COROZAL – CASANARE Y OTRO 5. CONTESTACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA. RADICADO: 851254089001-2026-00101-00 ACCIONANTE(S): WILSON FREDY DÍAZ ORTÍZ ACCIONADO(S): ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATO COROZAL – CASANARE Y OTRO 6. CUMPLIMIENTO AL FALLO DE ACCIÓN DE TUTELA. RADICADO: 851254089001-2026-00095-00 ACCIONANTE(S): WILSON FREDY DÍAZ ORTÍZ ACCIONADO(S): ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATO COROZAL – CASANARE Y OTRO
Las demás inherentes al objeto contractual.	Durante el periodo correspondiente al presente informe no fue requerida dicha actividad.

8. INFORME/ REGISTRO FOTOGRÁFICO

(N/A)	**(N/A)**

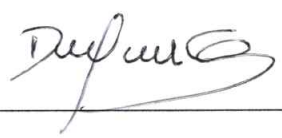
9. RELACIÓN DE ANEXOS.

1. CUMPLIMIENTO AL FALLO DE ACCIÓN DE TUTELA. Radicación: 851254089001-2026-00095-00, ACCIONANTE(S): WILSON FREDY DÍAZ ORTÍZ
 ACCIONADO(S): ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATO COROZAL – CASANARE Y OTRO.

2. CONTESTACION DE ACCION DE TUTELA. RADICADO: 851254089001-2026-00085-00
 ACCIONANTE(S): LUIS GUILLERMO PÉREZ PÉREZ
 ACCIONADO(S): MUNICIPIO DE HATO COROZAL – CASANARE Y OTROS

3. CONTESTACION DE ACCION DE TUTELA, RADICADO: 851254089001-2026-00086-00
 ACCIONANTE(S): WILSON FREDY DÍAZ ORTÍZ
 ACCIONADO(S): CONCEJO MUNICIPAL DE HATO COROZAL – CASANARE
 VINCULADO: ALCALDIA DE HATO COROZAL

4. CONTESTACION DE ACCION DE TUTELA, RADICADO: 85250-31-89-002-2026-000090-00.
 ACCIONANTE: PERSONERÍA MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO – CASANARE, en calidad de agente oficioso de la COMUNIDAD INDÍGENA WAMONAE (PUEBLO CUIVA) PERTENECIENTE AL RESGUARDO INDÍGENA CAÑO MOCHUELO

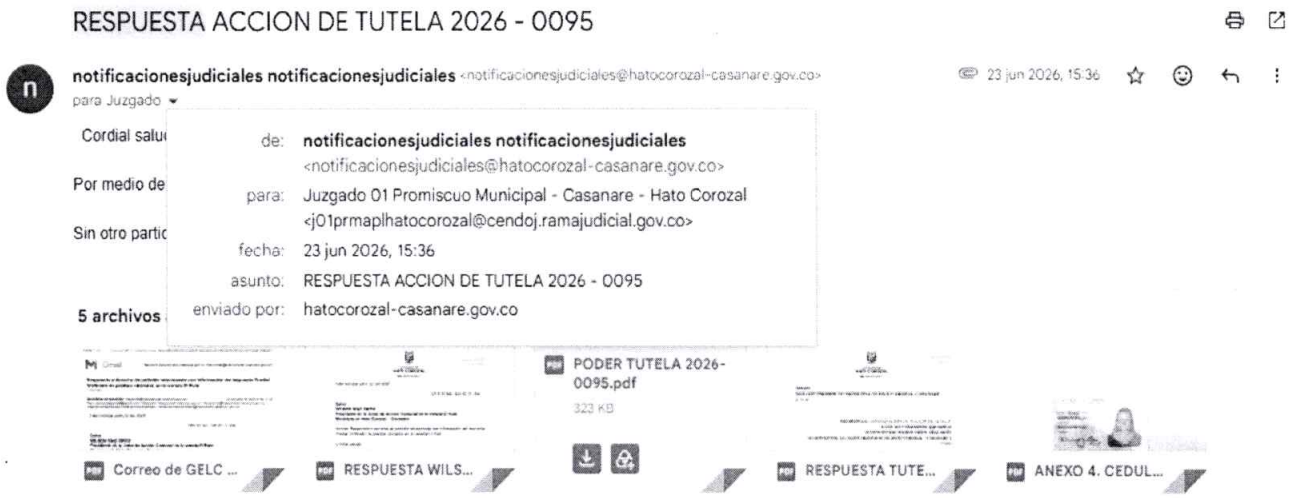
ACCIONADA: ALCALDIAS MUNICIPALES DE HATO COROZAL Y PAZ DE ARIPORO, GOBERNACIÓN DE CASANARE Y MINISTERIO DEL INTERIOR. 5. CONTESTACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA. RADICADO: 851254089001-2026-00095-00 ACCIONANTE(S): WILSON FREDY DÍAZ ORTÍZ ACCIONADO(S): ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATO COROZAL – CASANARE Y OTRO 6. CONTESTACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA. RADICADO: 851254089001-2026-00101-00 ACCIONANTE(S): WILSON FREDY DÍAZ ORTÍZ ACCIONADO(S): ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATO COROZAL – CASANARE Y OTRO 7. Soporte de cargue al SAMAI del informe sobre aprovisionamiento de agua potable para la Vereda La Capilla correspondiente al mes de junio de 2026.	
FIRMA DEL CONTRATISTA	

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATO COROZAL
E. S. D.

REFERENCIA: CUMPLIMIENTO AL FALLO DE ACCIÓN DE TUTELA.
RADICADO: 851254089001-2026-00095-00
ACCIONANTE(S): WILSON FREDY DÍAZ ORTÍZ
ACCIONADO(S): ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATO COROZAL – CASANARE Y OTRO

DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.827.991 de Nunchía y tarjeta profesional No. 177.175 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como abogada designada, para representar a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE HATO COROZAL,** departamento de Casanare, república de Colombia, me permito remitir informe de cumplimiento de la Acción de Tutela de la Referencia en los siguientes términos:

En primer lugar, es pertinente manifestar que no es de recibo la afirmación que emite su despacho en el sentido de afirmar que la administración municipal guardo silencio frente a la tutela, toda vez que tal como se observa en el pantallazo anexo, se dio respuesta a la misma el 23 de junio de 2026 y se envió debidamente al correo electrónico del juzgado.



Pese a ello, me permito informar que la administración municipal a través de la Secretaria de Hacienda, remitió respuesta al correo del campoalegrerubi@gmail.com el día 22 de junio de 2026 dentro del término establecido en la norma, para lo cual me permito anexar copia de envío de la respuesta,

Gmail Tesoreria hatocorozal-casanare.gov.co <hacienda@hatocorozal-casanare.gov.co>

Respuesta a derecho de petición relacionado con información del Impuesto Predial Unificado de predios ubicados en la vereda El Rubí
1 mensaje

Secretaria de hacienda <hacienda@hatocorozal-casanare.gov.co> 22 de junio de 2026 a las 17:26
Para: campoalegrerubi@gmail.com, "despacho hatocorozal-casanare.gov.co" <despacho@hatocorozal-casanare.gov.co>, notificacionesjudiciales notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@hatocorozal-casanare.gov.co>

Hato corozal junio 22 del 2026

OFICIO No. 500.05.31.054

Señor
WILSON DÍAZ ORTIZ
Presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda El Rubí
Municipio de Hato Corozal – Casanare

Asunto: Respuesta a derecho de petición relacionado con información del Impuesto Predial Unificado de predios ubicados en la vereda El Rubí

Cordial saludo.

En atención al derecho de petición presentado por el señor WILSON DÍAZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.333.401, en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda El Rubí, mediante el cual solicita copia de recibos, facturas, liquidaciones, estados de cuenta e información tributaria correspondiente a diferentes predios rurales de las vigencias 2024, 2025 y 2026, esta Secretaría se permite dar respuesta en los siguientes términos.

Se adjunta respuesta a la petición.

Cordialmente,

LEIDY ALEXANDRA VERA ALEMAN
SECRETARIA HACIENDA

RESPUESTA WILSON DIAZ ORTIZ 22-06-2026 ok.pdf
350K

En los términos anteriores se da cumplimiento a lo dispuesto por su despacho en fallo de tutela.

I. NOTIFICACIONES

La **ALCALDIA MUNICIPAL DE HATO COROZAL**, recibe notificaciones en la Calle 12 N° 8 – 13 Palacio Municipal – Hato Corozal Casanare. Email. juridica@hatocorozal-casanare.gov.co, notificacionesjudiciales@hatocorozal-casanare.gov.co

El suscrito en la Carrera 23 N° 28 – 110 Apto 608 Torre 6, de Yopal y en el e-mail: dconigo14@hotmail.com

Atentamente

DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS
Cédula de ciudadanía No 23.827.991 de Nunchía
T.P. 177175 del CSJ

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATO COROZAL, CASANARE
E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA.
RADICADO: 851254089001-2026-00085-00
ACCIONANTE(S): LUIS GUILLERMO PÉREZ PÉREZ
ACCIONADO(S): MUNICIPIO DE HATO COROZAL - CASANARE Y OTROS

DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.827.991 de Nunchía y tarjeta profesional No. 177.175 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como abogada designada, para representar a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE HATO COROZAL,** departamento de Casanare, república de Colombia, y en ejercicio al poder a mi conferido por la Alcaldesa Municipal **LUDY TATIANA PIRABAN GUTIERREZ**, por medio del presente escrito, me permito dar contestación dentro del término legal otorgado a la acción de tutela de la referencia en los siguientes términos:

I. RESPECTO DE LOS HECHOS

Frente a los hechos relatados por la accionante, no nos consta.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una de las pretensiones solicitadas por el accionante, toda vez que la administración municipal dio contestación a la petición realizada el 29 de abril de 2026, sin embargo, la información solicitada fue remitida el día 12 de junio de 2026 al correo electrónico control@littleguardians.org para lo cual me permito anexar copia de envío de la respuesta.

Es importante recordar que el objetivo fundamental de la acción de tutela es la protección efectiva e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, en aquellos casos en que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad o de un particular en los términos que establece la Constitución y la Ley. Nótese que la eficacia de la acción de tutela se manifiesta en la posibilidad que tiene el

juez constitucional, si encuentra probada la vulneración o amenaza alegada por el accionante, de impartir una orden encaminada a la defensa actual e inminente del derecho en disputa, situación que, con absoluto respeto, considera el suscrito se encuentra superada, ya que la información requerida por la accionante fue dada en los términos de la ley y la jurisprudencia, sin desconocer la información que contiene reserva legal, tal y como se observa en los documentos anexos a la presente contestación.

Del contenido del artículo 86 de la Carta Política de 1991 y de los abundantes desarrollos jurisprudenciales emanados de la Corte Constitucional, se desprende que la acción de tutela es una garantía y un mecanismo constitucional de protección directa, inmediata y efectiva, de los derechos fundamentales de las personas, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o de los particulares en los casos que establezca la ley.

Dicha acción muestra por su finalidad un carácter extraordinario, en la medida en que su utilización parte del respeto legal de las jurisdicciones ordinarias y especiales, así como de las respectivas acciones, procedimientos, instancias y recursos que ante las mismas se surten, lo que supone un uso en forma supletoria con carácter subsidiario; de manera que la procedencia de la tutela se restringe a la inexistencia de otros medios de defensa judicial o la ineficacia de los mismos, como también a su utilización transitoria ante la presencia de un perjuicio irremediable que permita contrarrestar dicho efecto en forma temporal, inmediata, urgente, rápida y eficaz, mediante el trámite de un procedimiento preferente y sumario, hasta tanto la autoridad correspondiente decida de fondo el asunto.

En este orden de ideas, se debe entender que la acción de tutela fue concebida únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la vulneración o amenaza de derechos fundamentales, respecto de los cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado con el objeto de lograr la protección del derecho conculcado; es decir, tiene cabida dentro del ordenamiento constitucional, para dar solución eficiente y oportuna a circunstancias en que, por carencia de normatividad concreta para el caso, el afectado queda sujeto de no ser por la acción de tutela, a una clara indefensión frente a los actos u omisiones que lesionan un derecho fundamental.

La carta magna consagra la promoción, defensa y protección del derecho de petición (artículo 23 de la Carta Política): *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución…"*

Ahora bien, se observa conforme la contestación enviada al peticionario el 12 de junio de 2026, se le brindó una respuesta que busca darle solución definitiva a la situación expuesta, la cual fue remitida a la dirección electrónico control@littleguardians.org señalada por el accionante,

Fwd: P0348A - Solicitud de estudio integral fiscal, tributario y técnico sobre el comportamiento del impuesto predial en el municipio de Hato Corozal, Casanare - 29 de abril 2026

Secretaría de hacienda <hacienda@hatocorozal-casanare.gov.co> 12 de junio de 2026 a las 17:13
Para: Alcaldia Municipal Hatocorozal Casanare <alcaldia@hatocorozal-casanare.gov.co>, control@littleguardians.org, notificacionesjudiciales notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@hatocorozal-casanare.gov.co>

Hato Corozal junio 11 del 2026

OFICIO No. 500.05.31.053

Señor

LUIS GUILLERMO PÉREZ PÉREZ

Email: control@littleguardians.org

Peticionario

Asunto: Respuesta a derecho de petición relacionado con estudio integral del impuesto predial unificado.

Cordial saludo:

En atención al derecho de petición presentado ante la Secretaría de Hacienda Municipal de Hato Corozal, relacionado con la solicitud de información, estudios y análisis sobre el comportamiento del Impuesto Predial Unificado en el municipio, nos permitimos Adjuntar respuesta.

ACUERDO N° PTA 200-02-010 ESTATUTO DE R…

Cordialmente,,

LEIDY ALEXANDRA VERA ALEMAN

Secretaria de hacienda

[El texto citado está oculto]

Comunicacion 500.05.31.053 - Respuesta Derecho de peticion Luis Perez.pdf
531K

Sobre el derecho de petición, la alta corte en sentencia T-141 de 2007, indicó:

"(...) esta corporación ha señalado que el derecho de petición comprende no sólo la posibilidad de que la personas puedan dirigirse a la autoridad, en interés general o particular, sino el derecho a obtener de ésta, dentro del término previsto en la ley, respuesta del asunto sometido a su consideración, sin que ello implique que la contestación deba ser en uno u otro sentido, favorable o desfavorable a los intereses del peticionario, pues es evidente que la entidad al responder no está por ello obligado a acceder a lo solicitado en el derecho de petición."

Por lo tanto, al evidenciar la contestación del derecho de petición enviada el 12 de junio de 2026, estamos hablando de un hecho que evidentemente fue superado, razón por la cual, se consolida la carencia actual del objeto, toda vez que, la causa que originó la interposición de la acción de tutela dejó de existir con la contestación de la petición al accionante en los términos ya referidos.

La Corte Constitucional, ha señalado que, cuando la pretensión ha sido satisfecha, la acción de tutela pierde eficacia e inmediatez y, por lo mismo, su justificación constitucional, por lo que el amparo debe negarse. Al respecto la alta corporación en sentencia de tutela 495 de 2001, precisó:

El objetivo de la acción de tutela, conforme al artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, al Decreto 2591 de 1.991 y a la doctrina constitucional, es la protección efectiva y cierta del derecho constitucional fundamental, presuntamente vulnerado o amenazado por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los casos expresamente señalados por la ley.

En virtud de lo anterior, la eficacia de la acción de tutela radica en el deber que tiene el juez, en caso de encontrar amenazado o vulnerado un derecho alegado, de impartir una orden de inmediato cumplimiento orientada a la defensa actual y cierta del derecho que se aduce.

"No obstante lo anterior, si la situación de hecho que origina la violación o la amenaza ya ha sido superada en el sentido de que la pretensión erigida en defensa del derecho conculcado está siendo satisfecha, la acción de tutela pierde su eficacia y su razón de ser..."

La Corte Constitucional, en sentencia T-200 de 2013, estableció frente a la CARENCIA ACTUAL DE OBJETO como fenómeno que puede presentarse a partir de dos eventos que a su vez sugieren consecuencias distintas: hecho superado y daño consumado.

"El fenómeno de la carencia actual de objeto tiene como característica esencial que la orden del/de la juez/a de tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surtiría ningún efecto, esto es, caería en el vacío. Lo anterior se presenta, generalmente, a partir de dos eventos: el hecho superado o el daño consumado. Por un lado, la carencia actual de objeto por hecho superado se da cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo -verbi gratia se ordena la práctica de la cirugía cuya realización se negaba o se reintegra a la persona despedida sin justa causa-, razón por la cual cualquier orden judicial en tal sentido se torna innecesaria. En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna. En estos casos, se debe demostrar que en realidad se ha satisfecho por completo lo que se pretendía mediante la acción de tutela, esto es, que se demuestre el hecho superado, lo que autoriza a declarar en la parte resolutiva de la sentencia la carencia actual de objeto y a prescindir de orden alguna, con independencia de aquellas que se dirijan a prevenir al demandado sobre la inconstitucionalidad de su conducta y a advertirle de las sanciones a las que se hará acreedor en caso de que la misma se repita, al tenor del artículo 24 del Decreto 2591 de 1991. Por otro lado, la carencia actual de objeto por daño consumado se presenta cuando la vulneración o amenaza del derecho fundamental ha producido el perjuicio que se pretendía evitar con la acción de tutela, de modo tal que ya no es posible hacer cesar la violación o impedir que se concrete el peligro y lo único que procede es el resarcimiento del daño originado en la vulneración del derecho fundamental"

En ese orden de ideas, como el accionante ya obtuvo respuesta a la petición y no se vulneran derechos fundamentales del peticionario, así mismo teniendo en cuenta que los motivos que llevaron a interponer la acción de tutela desaparecieron y la presente acción como instrumento constitucional para la defensa de los derechos fundamentales perdió su razón de ser, por ende, se está en presencia de un hecho superado por carencia actual del objeto.

III. PETICIÓN

De manera respetuosa solicito a usted señor Juez que, teniendo en cuenta lo anterior se declare la improcedencia de la acción por carencia actual del objeto.

IV. ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Copia de Tarjeta Profesional de Cédula de la Dra. DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS

V. NOTIFICACIONES

La **ALCALDIA MUNICIPAL DE HATO COROZAL**, recibe notificaciones en la Calle 12 N° 8 – 13 Palacio Municipal – Hato Corozal Casanare. Email. juridica@hatocorozal-casanare.gov.co, notificacionesjudiciales@hatocorozal-casanare.gov.co

El suscrito en la Carrera 23 N° 28 – 110 Apto 608 Torre 6, de Yopal y en el e-mail: dconigo14@hotmail.com

Atentamente

DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS
Cédula de ciudadanía No 23.827.991 de Nunchía
T.P. 177175 del CSJ

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATO COROZAL, CASANARE
E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA.
RADICADO: 851254089001-2026-00086-00
ACCIONANTE(S): WILSON FREDY DÍAZ ORTÍZ
ACCIONADO(S): CONCEJO MUNICIPAL DE HATO COROZAL - CASANARE
VINCULADO: ALCALDIA DE HATO COROZAL

DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.827.991 de Nunchía y tarjeta profesional No. 177.175 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como abogada designada, para representar a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE HATO COROZAL,** departamento de Casanare, república de Colombia, y en ejercicio al poder a mi conferido por la Alcaldesa Municipal **LUDY TATIANA PIRABAN GUTIERREZ**, por medio del presente escrito, me permito dar contestación dentro del término legal otorgado a la acción de tutela de la referencia en los siguientes términos:

I. RESPECTO DE LOS HECHOS

Frente a los hechos relatados por la accionante, no nos consta.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Atendiendo al hecho de que las pretensiones del accionante se formulan en procura de que el Concejo Municipal de Hato Corozal dé respuesta oportuna a sus solicitudes y que la administración municipal ya en oportunidad anterior dio contestación a los puntos que eran de su competencia, sin embargo, se remitió al correo del peticionario nuevamente la solicitud la información solicitada fue remitida el día 16 de junio de 2026 al correo electrónico campoalegrerubi@gmail.com para lo cual me permito anexar copia de envío de la respuesta.

Planeacion hatocorozal-casanare.gov.co <planeacion@hatocorozal-casanare.gov.co> 16 de junio de 2026 a las 23:05

Para: Rubi Campoalegre <campoalegrerubi@gmail.com>

Cordial saludo,

De manera atenta me permito remitir el Oficio No. 300.05.019.0302 de fecha 16 de junio de 2026, mediante el cual el Municipio de Hato Corozal, a través de la Secretaría de Planeación y Política Sectorial, atiende el requerimiento efectuado dentro de la acción de tutela promovida por el señor WILSON FREDY DÍAZ ORTIZ contra el Concejo Municipal de Hato Corozal, en la cual fueron vinculadas la Alcaldía Municipal, la Secretaría de Hacienda Municipal, la Secretaría de Planeación y Política Sectorial y la Personería Municipal.

En dicho oficio, esta Secretaría informa que la documentación y pronunciamientos que son de competencia de la Secretaría de Planeación y Política Sectorial ya habían sido allegados previamente mediante el Oficio No. 300.05.019.0251 del 5 de junio de 2026, razón por la cual se remite nuevamente la información correspondiente para los fines pertinentes.

En la respuesta adjunta se emite pronunciamiento de fondo respecto de los aspectos señalados por la autoridad judicial, relacionados con:

- La documentación contractual correspondiente al proceso MHC-CMA-005-2014.
- Los antecedentes técnicos y cartográficos asociados a la denominada "Área Especial San Nicolás La Reserva".

Así mismo, se informa que la documentación localizada fue digitalizada y puesta a disposición mediante enlace electrónico de acceso abierto, permitiendo su consulta y descarga directa por parte del peticionario, en el link dispuestos a continuación:

https://drive.google.com/drive/folders/1MF8P4jKudij699cAZfbbaz2txj7jgNRy?usp=drive_link

Agradecemos confirmar el recibido de la presente comunicación.

Atentamente,

--
Ing. ANGIE PAOLA DELGADO MEDINA
Secretaria de Planeación y Política Sectorial

2 adjuntos

OFICIO N° 300-05-019-0302 WILSON FREDY DÍAZ ORTÍZ.pdf
811K

RESPUESTA COMPLEMENTARIA EN CUMPLIMIENTO SENTENCIA DE TUTELA RAD. 851254089001-20260004401.pdf
2091K

Por lo tanto, al evidenciar la contestación del derecho de petición enviada el 16 de junio de 2026, por parte del municipio de Hato Corozal, estamos hablando de un hecho que evidentemente fue superado para la administración, razón por la cual, no existe actuación pendiente que genere algún tipo de vulneración de derechos al accionante.

La Corte Constitucional, ha señalado que, cuando la pretensión ha sido satisfecha, la acción de tutela pierde eficacia e inmediatez y, por lo mismo, su justificación

constitucional, por lo que el amparo debe negarse. Al respecto la alta corporación en sentencia de tutela 495 de 2001, precisó:

El objetivo de la acción de tutela, conforme al artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, al Decreto 2591 de 1.991 y a la doctrina constitucional, es la protección efectiva y cierta del derecho constitucional fundamental, presuntamente vulnerado o amenazado por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los casos expresamente señalados por la ley.

En virtud de lo anterior, la eficacia de la acción de tutela radica en el deber que tiene el juez, en caso de encontrar amenazado o vulnerado un derecho alegado, de impartir una orden de inmediato cumplimiento orientada a la defensa actual y cierta del derecho que se aduce.

En ese orden de ideas, como el accionante ya obtuvo respuesta a la petición por parte de la Administración Municipal, no hay lugar a que el municipio de Hato Corozal y sus secretarías continúen vinculadas a la acción de tutela.

PETICIÓN

De manera respetuosa solicito a usted señor Juez que, teniendo en cuenta lo anterior se desvincule a la Alcaldía Municipal de Hato Corozal, Secretaria de Planeación y Política Sectorial y Secretaria de Hacienda.

III. ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Copia de Tarjeta Profesional de Cédula de la Dra. DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS

IV. NOTIFICACIONES

La **ALCALDIA MUNICIPAL DE HATO COROZAL**, recibe notificaciones en la Calle 12 N° 8 – 13 Palacio Municipal – Hato Corozal Casanare. Email. juridica@hatocorozal-casanare.gov.co, notificacionesjudiciales@hatocorozal-casanare.gov.co

El suscrito en la Carrera 23 N° 28 – 110 Apto 608 Torre 6, de Yopal y en el e-mail: dconigo14@hotmail.com

Atentamente

DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS
Cédula de ciudadanía No 23.827.991 de Nunchía
T.P. 177175 del CSJ

Doctor
EVER ALEXANDER PINTO VEGA
Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PAZ DE ARIPORO
jprcto02pazariporo@notificacionesrj.gov.co
E. S. D.

RADICADO: 85250-31-89-002-2026-000090-00
ACCIONANTE: PERSONERÍA MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO – ASANARE, en calidad de agente oficioso de la COMUNIDAD INDÍGENA WAMONAE (PUEBLO CUIVA) PERTENECIENTE AL RESGUARDO INDÍGENA CAÑO MOCHUELO
ACCIONADA: ALCALDIAS MUNICIPALES DE HATO COROZAL Y PAZ DE ARIPORO, GOBERNACIÓN DE CASANARE Y MINISTERIO DEL INTERIOR.

DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.827.991 de Nunchía y tarjeta profesional No. 177.175 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como abogada designada, para representar a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE HATO COROZAL,** departamento de Casanare, república de Colombia, y en ejercicio al poder a mi conferido por la Alcaldesa Municipal, **LUDY TATIANA PIRABAN GUTIERREZ**, por medio del presente escrito, me permito dar contestación dentro del término legal otorgado a la acción de tutela de la referencia en los siguientes términos:

I. RESPECTO DE LOS HECHOS

1. Que el grupo indígena del pueblo Wamonae del resguardo indígena Caño Mochuelo ubicado en el municipio de Paz de Ariporo en el Lote 11, predio Villa de la Paz, pertenece a la comunidad de Mochuelo jurisdicción del municipio de Hato Corozal de acuerdo con Listado Censal aportado por el resguardo.

2. Que el asentamiento donde reside el grupo indígena del pueblo Wamonae, del resguardo indígena Caño Mochuelo se encuentra ubicado en los suburbios del casco urbano del municipio ciudad de Paz de Ariporo, por lo anterior la administración municipal de Hato Corozal ha adelantado la posibilidad de coordinar con las demás entidades del orden departamental y Nacional para garantizar la integridad de esta población pese a no estar ubicado físicamente en nuestra jurisdicción municipal, pero que sin embargo es importante solucionar el conflicto ya que el resguardo es uno solo y se encuentra ubicado en las dos jurisdicciones municipales.

3. Que sobre las acciones adelantadas para resolver la problemática se anexan lo siguiente:

- Oficio No. 200.05.01.053 y soporte de correo enviado
- Oficio No. 200.05.01.073 y soporte de correo enviado
- Oficio No. 200.05.01.112 y soporte de correo enviado
- Oficio No. 200.05.01.359 y soporte de correo enviado
- Oficio No. 200.05.01.114 y soporte de correo enviado
- Listado Censal vigencia 2026
- Acta No. 1 de visita técnica realizada el 14 de marzo de 2025 en el predio Villa de la Paz, Lote 11, municipio de Paz de Ariporo.

4. En la visita técnica realizada en el lote 11 Villa de la Paz realizada el día 14 de marzo de 2025 y que plasmado en la Acta No. 1 de visita, manifiestan que el grupo no considera regresar al resguardo de Caño Mochuelo, comunidad Mochuelo, ni tampoco al municipio de Arauca.

Que de acuerdo con lo anterior, la alcaldía municipal de Hato Corozal ha adelantado las acciones correspondientes para dar solución a la problemática presentada bajo el principio de concurrencia con las entidades a las que haya lugar como se presenta en los soportes del literal 3, puesto que la alcaldía no tiene la capacidad presupuestal, técnica y de competencia suficiente para atender las demandas del grupo indígena del pueblo

Wamonae asentado en el municipio de Paz de Ariporo, sin que lo anterior represente excusa alguna para desproteger a esta población.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Frente a la pretensión PRIMERA – declaración de vulneración de derechos fundamentales:

Que sobre la vulneración de derechos fundamentales esta administración conforme a lo expuesto en el punto I, ha velado por hacer efectivo la garantía de derechos para la población indígena como sujetos de protección especial debido a su diversidad étnica y cultural en nuestra jurisdicción territorial.

Frente a la pretensión SEGUNDA – plan de acción concreto en 48 horas:

Esta administración informa que, dado que la comunidad Wamonae no se encuentra asentada físicamente dentro de su jurisdicción territorial, no cuenta de manera unilateral con la capacidad presupuestal, técnica ni de competencia para estructurar por sí sola el plan de acción ordenado. En consecuencia, se solicita respetuosamente al Despacho ordenar la articulación inmediata con la Gobernación de Casanare, el Ministerio del Interior y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de manera que el plan de acción se construya de forma concurrente entre las entidades competentes, comprometiéndose esta Alcaldía a participar activamente en su formulación y a aportar la información censal y documental con la que se dispone.

Frente a la solicitud de vinculación y demás órdenes dirigidas a otras entidades (Gobernación, Ministerio del Interior, ICBF, ANT):

Se solicita respetuosamente al Despacho tener en cuenta que la solución estructural de la problemática excede las competencias del Municipio de Hato Corozal y se requiere la concurrencia efectiva de la Gobernación de Casanare, el Ministerio del Interior, el ICBF y

la Agencia Nacional de Tierras, en aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad - art. 288 C.P - sin que implique trasladar la responsabilidad constitucional de protección de la comunidad, conforme lo advierte el propio auto admisorio.

CONSIDERACIONES SOBRE COMPETENCIA Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Se pone de presente al Despacho que, si bien los integrantes de la comunidad accionante hacen parte del censo indígena del Resguardo Caño Mochuelo, jurisdicción de Hato Corozal, su asentamiento actual se ubica físicamente en el municipio de Paz de Ariporo desde el 26 de febrero de 2025. Esta circunstancia exige una solución coordinada entre ambas entidades territoriales, la Gobernación de Casanare y el Gobierno Nacional, sin que la Alcaldía de Hato Corozal pretenda evadir su responsabilidad constitucional, en los términos ordenados en el numeral OCTAVO de las pretensiones de la demanda.

MEDIDAS Y ACCIONES QUE EL MUNICIPIO SE COMPROMETE A ADELANTAR

Adelantar una mesa de trabajo interinstitucional urgente con la dirección de asuntos indígenas Rom y Minorías del ministerio del Interior que vincule a la gobernación de Casanare, ANT y el resguardo indígena Caño Mochuelo, y demás entidades que puedan concurrir para la solución de esta problemática.

III. PRUEBAS

Se aportan y solicitan tener como pruebas los siguientes documentos:

- Oficio No. 200.05.01.053 y soporte de correo enviado.
- Oficio No. 200.05.01.073 y soporte de correo enviado.
- Oficio No. 200.05.01.112 y soporte de correo enviado.
- Oficio No. 200.05.01.359 y soporte de correo enviado.

- Oficio No. 200.05.01.114 y soporte de correo enviado.
- Listado Censal del Resguardo Indígena Caño Mochuelo, comunidad Wamonae, aportado por el resguardo.
- Acta No. 1 de visita técnica realizada el 14 de marzo de 2025 en el predio Villa de la Paz, Lote 11, municipio de Paz de Ariporo.

IV. PETICIÓN

PRIMERO: Tener por contestada en tiempo la presente acción de tutela, conforme a los hechos, pruebas y consideraciones expuestas por la Alcaldía Municipal de Hato Corozal.

SEGUNDO: Declarar que no existe vulneración de derechos fundamentales imputable exclusivamente a la Alcaldía Municipal de Hato Corozal, sin perjuicio de la corresponsabilidad compartida con las demás entidades territoriales y nacionales vinculadas, en atención a las gestiones de coordinación y concurrencia ya adelantadas por esta administración municipal.

TERCERO: Ordenar la articulación efectiva con la Gobernación de Casanare, el Ministerio del Interior, el ICBF y la Agencia Nacional de Tierras para la solución estructural del asentamiento, en aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad

CUARTO: Disponer las demás medidas que el Despacho considere necesarias, adecuadas y proporcionales para garantizar la protección integral de los derechos fundamentales invocados, incluyendo la articulación institucional aquí solicitada con la Gobernación de Casanare, el Ministerio del Interior, el ICBF y la Agencia Nacional de Tierras.

V. ANEXOS

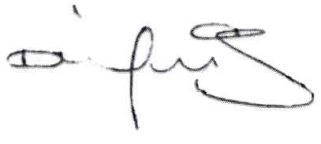
1. Poder para actuar
2. Copia de Tarjeta Profesional y Cédula de la Dra. DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS

VI. NOTIFICACIONES

La **ALCALDIA MUNICIPAL DE HATO COROZAL**, recibe notificaciones en la Calle 12 N° 8 – 13 Palacio Municipal – Hato Corozal Casanare. Email. juridica@hatocorozal-casanare.gov.co, notificacionesjudiciales@hatocorozal-casanare.gov.co

El suscrito en la Carrera 23 N° 28 – 110 Apto 608 Torre 6, de Yopal y en el e-mail: dconigo14@hotmail.com

Atentamente



DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS
Cédula de ciudadanía No 23.827.991 de Nunchía
T.P. 177175 del CSJ

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATO COROZAL, CASANARE
E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA.
RADICADO: 851254089001-2026-00095-00
ACCIONANTE(S): WILSON FREDY DÍAZ ORTÍZ
ACCIONADO(S): ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATO COROZAL - CASANARE Y OTRO

DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.827.991 de Nunchía y tarjeta profesional No. 177.175 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como abogada designada, para representar a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE HATO COROZAL,** departamento de Casanare, república de Colombia, y en ejercicio al poder a mi conferido por la Alcaldesa Municipal **LUDY TATIANA PIRABAN GUTIERREZ**, por medio del presente escrito, me permito dar contestación dentro del término legal otorgado a la acción de tutela de la referencia en los siguientes términos:

I. RESPECTO DE LOS HECHOS

Frente a los hechos relatados por la accionante, si bien es cierto que se radicó derecho de petición el día 28 de mayo de 2026, en el mismo se está realizando una petición de 30 preguntas (la petición novena desprende 21 preguntas más), las cuales no se consideran simples peticiones de documentos, de la lectura simple del mismo es posible establecer que es una petición de interés general, cuyo plazo de respuesta no es de diez (10) días hábiles sino de quince (15) días hábiles, sin contar con que teniendo en cuenta el carácter técnico de las preguntas desglosadas del punto número 9, la administración municipal podrá aplicar lo establecido en la norma, esto es,

«Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.»

Ahora bien, si la petición fue radicada el 28 de mayo de 2026, contando los quince días hábiles el plazo se vence el día 22 de junio de 2026, fecha en la cual efectivamente se le dio respuesta al peticionario.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

La administración municipal a través de la Secretaria de Hacienda, se remitió respuesta al correo del campoalegrerubi@gmail.com el día 22 de junio de 2026 dentro del término establecido en la norma, para lo cual me permito anexar copia de envío de la respuesta.

Gmail **Tesoreria hatocorozal-casanare.gov.co <hacienda@hatocorozal-casanare.gov.co>**

Respuesta a derecho de petición relacionado con información del Impuesto Predial Unificado de predios ubicados en la vereda El Rubí
1 mensaje

Secretaria de hacienda <hacienda@hatocorozal-casanare.gov.co> 22 de junio de 2026 a las 17:26
Para: campoalegrerubi@gmail.com, "despacho hatocorozal-casanare.gov.co" <despacho@hatocorozal-casanare.gov.co>, notificacionesjudiciales notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@hatocorozal-casanare.gov.co>

Hato corozal junio 22 del 2026

OFICIO No. 500.05.31.054

Señor
WILSON DÍAZ ORTIZ
Presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda El Rubí
Municipio de Hato Corozal – Casanare

Asunto: Respuesta a derecho de petición relacionado con información del Impuesto Predial Unificado de predios ubicados en la vereda El Rubí

Cordial saludo.

En atención al derecho de petición presentado por el señor WILSON DÍAZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.333.401, en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda El Rubí, mediante el cual solicita copia de recibos, facturas, liquidaciones, estados de cuenta e información tributaria correspondiente a diferentes predios rurales de las vigencias 2024, 2025 y 2026, esta Secretaría se permite dar respuesta en los siguientes términos.

Se adjunta respuesta a la petición.

Cordialmente,

LEIDY ALEXANDRA VERA ALEMAN
SECRETARIA HACIENDA

RESPUESTA WILSON DIAZ ORTIZ 22-06-2026 ok.pdf
350K

Es importante recordar que el objetivo fundamental de la acción de tutela es la protección efectiva e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, en

aquellos casos en que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad o de un particular en los términos que establece la Constitución y la Ley, sin embargo, no es de recibo en el presente caso que se estén vulnerando derechos, toda vez que no se interpreta debidamente la norma, pues no es posible decir que se trata de un derecho de petición de copias y/o información, sino que se trata de una petición de interés general y por ende su plazo de respuesta es muy diferente.

Nótese que la eficacia de la acción de tutela se manifiesta en la posibilidad que tiene el juez constitucional, si encuentra probada la vulneración o amenaza alegada por el accionante, de impartir una orden encaminada a la defensa actual e inminente del derecho en disputa, situación que, con absoluto respeto, considera la suscrita se encuentra superada, ya que si bien no se dio respuesta de fondo, esto obedece a que la administración no está obligada a lo imposible, teniendo en cuenta que carece de la competencia para atender la petición, por lo cual en virtud de lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015

Del contenido del artículo 86 de la Carta Política de 1991 y de los abundantes desarrollos jurisprudenciales emanados de la Corte Constitucional, se desprende que la acción de tutela es una garantía y un mecanismo constitucional de protección directa, inmediata y efectiva, de los derechos fundamentales de las personas, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o de los particulares en los casos que establezca la ley.

Dicha acción muestra por su finalidad un carácter extraordinario, en la medida en que su utilización parte del respeto legal de las jurisdicciones ordinarias y especiales, así como de las respectivas acciones, procedimientos, instancias y recursos que ante las mismas se surten, lo que supone un uso en forma supletoria con carácter subsidiario; de manera que la procedencia de la tutela se restringe a la inexistencia de otros medios de defensa judicial o la ineficacia de los mismos, como también a su utilización transitoria ante la presencia de un perjuicio irremediable que permita contrarrestar dicho efecto en forma temporal, inmediata, urgente, rápida y eficaz, mediante el trámite de un procedimiento preferente y sumario, hasta tanto la autoridad correspondiente decida de fondo el asunto.

En este orden de ideas, se debe entender que la acción de tutela fue concebida únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la vulneración o amenaza de derechos fundamentales, respecto de los cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado con el objeto de lograr la protección del derecho conculcado; es decir, tiene cabida dentro del ordenamiento constitucional, para dar solución eficiente y oportuna a circunstancias en que, por carencia de normatividad concreta para el caso, el afectado queda sujeto de no ser por la acción de tutela, a una clara indefensión frente a los actos u omisiones que lesionan un derecho fundamental.

La carta magna consagra la promoción, defensa y protección del derecho de petición (artículo 23 de la Carta Política): *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución…"*

Sobre el derecho de petición, la alta corte en sentencia T-141 de 2007, indicó:

"(…) esta corporación ha señalado que el derecho de petición comprende no sólo la posibilidad de que la personas puedan dirigirse a la autoridad, en interés general o particular, sino el derecho a obtener de ésta, dentro del término previsto en la ley, respuesta del asunto sometido a su consideración, sin que ello implique que la contestación deba ser en uno u otro sentido, favorable o desfavorable a los intereses del peticionario, pues es evidente que la entidad al responder no está por ello obligado a acceder a lo solicitado en el derecho de petición."

Ahora bien, en el caso particular, se otorgó la respuesta a la petición el día 22 de junio de 2026, fecha en la cual efectivamente se vencía el plazo para dar respuesta, así mismo, se observa un desgaste del aparato judicial con la finalidad de obtener una respuesta cuando ni siquiera se ha vencido el plazo del mismo.

En suma, estamos hablando de un hecho que evidentemente fue superado, razón por la cual, se consolida la carencia actual del objeto, toda vez que, la causa que originó la interposición de la acción de tutela dejó de existir al no ser competencia del municipio la respuesta a la petición y al haber agotado el deber de trasladar la petición a la entidad competente.

La Corte Constitucional, ha señalado que, cuando la pretensión ha sido satisfecha, la acción de tutela pierde eficacia e inmediatez y, por los mismo, su justificación constitucional, por lo que el amparo debe negarse. Al respecto la alta corporación en sentencia de tutela 495 de 2001, precisó:

El objetivo de la acción de tutela, conforme al artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, al Decreto 2591 de 1.991 y a la doctrina constitucional, es la protección efectiva y cierta del derecho constitucional fundamental, presuntamente vulnerado o amenazado por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los casos expresamente señalados por la ley.

En virtud de lo anterior, la eficacia de la acción de tutela radica en el deber que tiene el juez, en caso de encontrar amenazado o vulnerado un derecho alegado, de impartir una orden de inmediato cumplimiento orientada a la defensa actual y cierta del derecho que se aduce.

"No obstante lo anterior, si la situación de hecho que origina la violación o la amenaza ya ha sido superada en el sentido de que la pretensión erigida en defensa del derecho conculcado está siendo satisfecha, la acción de tutela pierde su eficacia y su razón de ser..."

La Corte Constitucional, en sentencia T-200 de 2013, estableció frente a la CARENCIA ACTUAL DE OBJETO como fenómeno que puede presentarse a partir de dos eventos que a su vez sugieren consecuencias distintas: hecho superado y daño consumado.

"El fenómeno de la carencia actual de objeto tiene como característica esencial que la orden del/de la juez/a de tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surtiría ningún efecto, esto es, caería en el vacío. Lo anterior se presenta, generalmente, a partir de dos eventos: el hecho superado o el daño consumado. Por un lado, la carencia actual de objeto por hecho superado se da cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo -verbi gratia se ordena la práctica de la cirugía cuya realización se negaba o se reintegra a la persona despedida sin justa causa-, razón por la cual cualquier orden judicial en tal sentido se torna innecesaria. En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna. En estos casos, se debe demostrar que en realidad se ha satisfecho por completo lo que

se pretendía mediante la acción de tutela, esto es, que se demuestre el hecho superado, lo que autoriza a declarar en la parte resolutiva de la sentencia la carencia actual de objeto y a prescindir de orden alguna, con independencia de aquellas que se dirijan a prevenir al demandado sobre la inconstitucionalidad de su conducta y a advertirle de las sanciones a las que se hará acreedor en caso de que la misma se repita, al tenor del artículo 24 del Decreto 2591 de 1991. Por otro lado, la carencia actual de objeto por daño consumado se presenta cuando la vulneración o amenaza del derecho fundamental ha producido el perjuicio que se pretendía evitar con la acción de tutela, de modo tal que ya no es posible hacer cesar la violación o impedir que se concrete el peligro y lo único que procede es el resarcimiento del daño originado en la vulneración del derecho fundamental"

En ese orden de ideas y en razón a que el municipio de Hato Corozal ya otorgó respuesta al peticionario, los motivos que llevaron a interponer la acción de tutela desaparecieron y la presente acción como instrumento constitucional para la defensa de los derechos fundamentales perdió su razón de ser, por ende, se está en presencia de un hecho superado por carencia actual del objeto.

La Corte Constitucional, ha señalado que, cuando la pretensión ha sido satisfecha, la acción de tutela pierde eficacia e inmediatez y, por lo mismo, su justificación constitucional, por lo que el amparo debe negarse. Al respecto la alta corporación en sentencia de tutela 495 de 2001, precisó:

El objetivo de la acción de tutela, conforme al artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, al Decreto 2591 de 1.991 y a la doctrina constitucional, es la protección efectiva y cierta del derecho constitucional fundamental, presuntamente vulnerado o amenazado por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los casos expresamente señalados por la ley.

En virtud de lo anterior, la eficacia de la acción de tutela radica en el deber que tiene el juez, en caso de encontrar amenazado o vulnerado un derecho alegado, de impartir una orden de inmediato cumplimiento orientada a la defensa actual y cierta del derecho que se aduce.

PETICIÓN

De manera respetuosa solicito a usted señor Juez que, teniendo en cuenta lo anterior se

declare carencia actual del objeto en atención a que no existe vulneración de derechos por parte de la administración municipal frente a la petición del accionante.

III. ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Copia de Tarjeta Profesional de Cédula de la Dra. DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS
3. Copia de la respuesta enviada al peticionario
4.

IV. NOTIFICACIONES

La **ALCALDIA MUNICIPAL DE HATO COROZAL**, recibe notificaciones en la Calle 12 N° 8 - 13 Palacio Municipal - Hato Corozal Casanare. Email. juridica@hatocorozal-casanare.gov.co, notificacionesjudiciales@hatocorozal-casanare.gov.co

El suscrito en la Carrera 23 N° 28 - 110 Apto 608 Torre 6, de Yopal y en el e-mail: dconigo14@hotmail.com

Atentamente

DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS
Cédula de ciudadanía No 23.827.991 de Nunchía
T.P. 177175 del CSJ

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATO COROZAL, CASANARE
E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA.
RADICADO: 851254089001-2026-00101-00
ACCIONANTE(S): WILSON FREDY DÍAZ ORTÍZ
ACCIONADO(S): ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATO COROZAL - CASANARE Y OTRO

DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.827.991 de Nunchía y tarjeta profesional No. 177.175 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como abogada designada, para representar a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE HATO COROZAL,** departamento de Casanare, república de Colombia, y en ejercicio al poder a mi conferido por la Alcaldesa Municipal **LUDY TATIANA PIRABAN GUTIERREZ**, por medio del presente escrito, me permito dar contestación dentro del término legal otorgado a la acción de tutela de la referencia en los siguientes términos:

I. RESPECTO DE LOS HECHOS

Frente a los hechos narrados por el accionante, nos tenemos a lo que se pruebe en el proceso.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

La administración municipal a través de la Secretaria de Planeación y Política sectorial se remitió respuesta al correo del campoalegrerubi@gmail.com el día 25 de junio de 2026 dentro del término establecido en la norma, para lo cual me permito anexar copia de envío de la respuesta.

Gmail Planeacion hatocorozal-casanare.gov.co <planeacion@hatocorozal-casanar

RESPUESTA DERECHO DE PETICION
1 mensaje

Planeacion hatocorozal-casanare.gov.co <planeacion@hatocorozal-casanare.gov.co> 25 de junio de 2026 a
Para: Rubi Campoalegre <campoalegrerubi@gmail.com>

–
Ing. ANGIE PAOLA DELGADO MEDINA
Secretaria de Planeación y Política Sectorial

RESPUESTA DERECHO DE PETICION.pdf
921K

Es importante recordar que el objetivo fundamental de la acción de tutela es la protección efectiva e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, en aquellos casos en que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad o de un particular en los términos que establece la Constitución y la Ley, sin embargo, no es de recibo en el presente caso que se estén vulnerando derechos, toda vez que no se interpreta debidamente la norma, pues no es posible decir que se trata de un derecho de petición de copias y/o información, sino que se trata de una petición de interés general y por ende su plazo de respuesta es muy diferente.

Nótese que la eficacia de la acción de tutela se manifiesta en la posibilidad que tiene el juez constitucional, si encuentra probada la vulneración o amenaza alegada por el accionante, de impartir una orden encaminada a la defensa actual e inminente del derecho en disputa, situación que, con absoluto respeto, considera la suscrita se encuentra superada, ya que si bien no se dio respuesta de fondo, esto obedece a que la administración no está obligada a lo imposible, teniendo en cuenta que carece de la competencia para atender la petición, por lo cual en virtud de lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015

Del contenido del artículo 86 de la Carta Política de 1991 y de los abundantes desarrollos jurisprudenciales emanados de la Corte Constitucional, se desprende que la acción de tutela es una garantía y un mecanismo constitucional de protección directa, inmediata y efectiva, de los derechos fundamentales de las personas, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o de los particulares en los casos que establezca la ley.

Dicha acción muestra por su finalidad un carácter extraordinario, en la medida en que su utilización parte del respeto legal de las jurisdicciones ordinarias y especiales, así como de las respectivas acciones, procedimientos, instancias y recursos que ante las mismas se surten, lo que supone un uso en forma supletoria con carácter subsidiario; de manera que la procedencia de la tutela se restringe a la inexistencia de otros medios de defensa judicial o la ineficacia de los mismos, como también a su utilización transitoria ante la presencia de un perjuicio irremediable que permita contrarrestar dicho efecto en forma temporal, inmediata, urgente, rápida y eficaz, mediante el trámite de un procedimiento preferente y sumario, hasta tanto la autoridad correspondiente decida de fondo el asunto.

En este orden de ideas, se debe entender que la acción de tutela fue concebida únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la vulneración o amenaza de derechos fundamentales, respecto de los cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado con el objeto de lograr la protección del derecho conculcado; es decir, tiene cabida dentro del ordenamiento constitucional, para dar solución eficiente y oportuna a circunstancias en que, por carencia de normatividad concreta para el caso, el afectado queda sujeto de no ser por la acción de tutela, a una clara indefensión frente a los actos u omisiones que lesionan un derecho fundamental.

La carta magna consagra la promoción, defensa y protección del derecho de petición (artículo 23 de la Carta Política): *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución..."*

Sobre el derecho de petición, la alta corte en sentencia T-141 de 2007, indicó:

"(...) esta corporación ha señalado que el derecho de petición comprende no sólo la posibilidad de que la personas puedan dirigirse a la autoridad, en interés general o particular, sino el derecho a obtener de ésta, dentro del término previsto en la ley, respuesta del asunto sometido a su consideración, sin que ello implique que la contestación deba ser en uno u otro sentido, favorable o desfavorable a los intereses del peticionario, pues es evidente que la entidad al responder no está por ello obligado a acceder a lo solicitado en el derecho de petición."

Ahora bien, en el caso particular, se otorgó la respuesta a la petición el día 25 de junio de 2026, por lo cual, estamos hablando de un hecho que evidentemente fue superado, razón por la cual, se consolida la carencia actual del objeto, toda vez que, la causa que originó la interposición de la acción de tutela dejó de existir al no ser competencia del municipio la respuesta a la petición y al haber agotado el deber de trasladar la petición a la entidad competente.

La Corte Constitucional, ha señalado que, cuando la pretensión ha sido satisfecha, la acción de tutela pierde eficacia e inmediatez y, por los mismo, su justificación constitucional, por lo que el amparo debe negarse. Al respecto la alta corporación en sentencia de tutela 495 de 2001, precisó:

El objetivo de la acción de tutela, conforme al artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, al Decreto 2591 de 1.991 y a la doctrina constitucional, es la protección efectiva y cierta del derecho constitucional fundamental, presuntamente vulnerado o amenazado por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los casos expresamente señalados por la ley.

En virtud de lo anterior, la eficacia de la acción de tutela radica en el deber que tiene el juez, en caso de encontrar amenazado o vulnerado un derecho alegado, de impartir una orden de inmediato cumplimiento orientada a la defensa actual y cierta del derecho que se aduce.

"No obstante lo anterior, si la situación de hecho que origina la violación o la amenaza ya ha sido superada en el sentido de que la pretensión erigida en defensa del derecho conculcado está siendo satisfecha, la acción de tutela pierde su eficacia y su razón de ser..."

La Corte Constitucional, en sentencia T-200 de 2013, estableció frente a la CARENCIA ACTUAL DE OBJETO como fenómeno que puede presentarse a partir de dos eventos que a su vez sugieren consecuencias distintas: hecho superado y daño consumado.

"El fenómeno de la carencia actual de objeto tiene como característica esencial que la orden del/de la juez/a de tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surtiría ningún efecto, esto es, caería en el vacío. Lo anterior se presenta, generalmente, a partir de dos eventos: el hecho

superado o el daño consumado. Por un lado, la carencia actual de objeto por hecho superado se da cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo -verbi gratia se ordena la práctica de la cirugía cuya realización se negaba o se reintegra a la persona despedida sin justa causa-, razón por la cual cualquier orden judicial en tal sentido se torna innecesaria. En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna. En estos casos, se debe demostrar que en realidad se ha satisfecho por completo lo que se pretendía mediante la acción de tutela, esto es, que se demuestre el hecho superado, lo que autoriza a declarar en la parte resolutiva de la sentencia la carencia actual de objeto y a prescindir de orden alguna, con independencia de aquellas que se dirijan a prevenir al demandado sobre la inconstitucionalidad de su conducta y a advertirle de las sanciones a las que se hará acreedor en caso de que la misma se repita, al tenor del artículo 24 del Decreto 2591 de 1991. Por otro lado, la carencia actual de objeto por daño consumado se presenta cuando la vulneración o amenaza del derecho fundamental ha producido el perjuicio que se pretendía evitar con la acción de tutela, de modo tal que ya no es posible hacer cesar la violación o impedir que se concrete el peligro y lo único que procede es el resarcimiento del daño originado en la vulneración del derecho fundamental"

En ese orden de ideas y en razón a que el municipio de Hato Corozal ya otorgó respuesta al peticionario, los motivos que llevaron a interponer la acción de tutela desaparecieron y la presente acción como instrumento constitucional para la defensa de los derechos fundamentales perdió su razón de ser, por ende, se está en presencia de un hecho superado por carencia actual del objeto.

La Corte Constitucional, ha señalado que, cuando la pretensión ha sido satisfecha, la acción de tutela pierde eficacia e inmediatez y, por lo mismo, su justificación constitucional, por lo que el amparo debe negarse. Al respecto la alta corporación en sentencia de tutela 495 de 2001, precisó:

El objetivo de la acción de tutela, conforme al artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, al Decreto 2591 de 1.991 y a la doctrina constitucional, es la protección efectiva y cierta del derecho constitucional fundamental, presuntamente vulnerado o amenazado por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los casos expresamente señalados por la ley.

En virtud de lo anterior, la eficacia de la acción de tutela radica en el deber que tiene el juez, en caso de encontrar amenazado o vulnerado un derecho alegado, de impartir una orden de inmediato cumplimiento orientada a la defensa actual y cierta del derecho que se aduce.

PETICIÓN

De manera respetuosa solicito a usted señor Juez que, teniendo en cuenta lo anterior se declare carencia actual del objeto en atención a que no existe vulneración de derechos por parte de la administración municipal frente a la petición del accionante.

III. ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Copia de Tarjeta Profesional de Cédula de la Dra. DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS
3. Copia de la respuesta enviada al peticionario

IV. NOTIFICACIONES

La **ALCALDIA MUNICIPAL DE HATO COROZAL**, recibe notificaciones en la Calle 12 N° 8 - 13 Palacio Municipal - Hato Corozal Casanare. Email. juridica@hatocorozal-casanare.gov.co, notificacionesjudiciales@hatocorozal-casanare.gov.co

El suscrito en la Carrera 23 N° 28 - 110 Apto 608 Torre 6, de Yopal y en el e-mail: dconigo14@hotmail.com

Atentamente

DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS
Cédula de ciudadanía No 23.827.991 de Nunchía
T.P. 177175 del CSJ

DOCUMENTO EQUIVALENTE – NO OBLIGADOS A FACTURAR

Ciudad y Fecha: Hato corozal Casanare, 14 de julio de 2026 Contrato No. 110.10.01.0002
Fecha del Contrato: 14/01/2026

Nombre y apellidos y o Razón Social del vendedor o de quien presta el servicio: DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS

No. de Identificación Tributaria- NIT: 23.827.991 DV -8

Objeto Contractual: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL CASANARE.	
Dirección Residencia:	Cra 23 N° 28 – 110 Torre 6 Apto 608
Celular:	3124781491
Duración Del Contrato:	Seis (06) meses
Acta De Inicio:	14 de enero de 2026
Periodo de Cobro:	14/06/2026 a 13/07/2026
Número de periodo:	6 de 6
Valor Total del Contrato de prestación de servicios:	$ 30.000.000
Valor Ejecutado a la fecha:	$ 30.000.000
Saldo por facturar del Total del Contrato:	$ 0
Valor a pagar según forma de pago establecida en el contrato	$5.000.000 (CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE)
Saldo a favor del municipio:	$ 0

FIRMA CONTRATISTA

Nota: Declaro bajo la gravedad de juramento que no soy responsable de IVA y que no estoy obligado a facturar. El presente documento será anexo del formato de Autorización Pago Contratos para trámite de cuenta.

Hato Corozal, Casanare 14 de julio de 2026

Señores
ALCALDIA DE HATO COROZAL
Secretaria de Hacienda
Hato Corozal - Casanare

REF. Declaración juramentada para la deducción de la retención en la fuente a personas naturales pertenecientes a la clasificación tributaria "rentas de trabajo" originadas en la modalidad de contrato de prestación de servicios Profesionales.

Yo DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS, identificada con Cédula de Ciudadanía número 23.827.991, por medio de la presente y para dar cumplimiento a la ley 2277 del 2022 y el parágrafo 2 del artículo 383 de estatuto tributario nacional, **CERTIFICO QUE**:

1. Soy residente fiscal colombiano.	SI	X	NO	
2. Mis ingresos percibidos de la Alcaldía de Hato Corozal en el año 2025 corresponden a rentas de trabajo.	SI	X	NO	
3. Soy responsable de IVA	SI		NO	X

Por lo anterior, solicito que sean aplicadas las siguientes deducciones para depurar de mi base de Retención en la Fuente del periodo comprendido entre el 14/06/2026 A 13/07/2026, en los pagos que me realice la Alcaldía de Hato Corozal Casanare de acuerdo a los siguientes factores:

DESCRIPCIÓN	VALOR
Deducción por intereses préstamos adquisición vivienda o costo financiero leasing habitacional pagados en el año 2026 (Hasta 100 UVT mensuales $5.237.400). Art *387 ET-DR 4713/05*	$ 0
Deducción por pagos de medicina prepagada o seguros de salud. (Hasta 16 UVT mensuales $ 837.984). *Art 387 ET*	$ 0

Además, Manifiesto libre y voluntariamente que la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación depende(n) económicamente de mí, situación que me otorga el derecho a tomar la deducción del 10% sobre mis ingresos brutos, hasta un máximo de 32 UVT mensuales ($1.675.968) *Art 387 ET*.

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PARENTESCO	EDAD
1222116918	SARA VICTORIA	BARRAGAN	GONZALEZ	HIJA	12

Adicionalmente solicito se tengan en cuenta los siguientes aportes como rentas exentas, sin exceder el 30% del ingreso laboral y hasta un máximo de 317 UVT mensuales ($16.602.558).

DESCRIPCIÓN	VALOR
Aportes voluntarios fondos de pensiones	$0
Aportes en cuentas AFC	$0

Y finalmente, informo que los servicios del contrato No. 110.10.01.0002 de 14-01-2026 fueron ejecutados en el municipio de Hato Corozal y me comprometo a comunicar cualquier cambio que pueda modificar los beneficios obtenidos.

Cordialmente

DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS
C.C 23.827.991 expedida en Nunchía